

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-14

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR EL COMITE EJECUTIVO PARA LA CAMPAÑA BENEFICA
DE EMPLEADOS PUBLICOS Y ASIGNARLE FACULTADES Y DEBERES.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 168 de 11 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos", autoriza la celebración anual de esta campaña para la recaudación de fondos entre los funcionarios y empleados públicos y señala que dicha campaña será la única, salvo circunstancias de emergencia, a celebrarse en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 168, antes citada, permite que los empleados públicos, libre y voluntariamente, autoricen descuentos de sus salarios para donarlos a las instituciones benéficas que deseen favorecer y asimismo, establece que se llevará a cabo una sólo campaña anual de recaudación de fondos para reducir a un mínimo las actividades para solicitar donativos en el lugar de trabajo de los empleados públicos.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 3962 del 18 de julio de 1989, conocido como el "Reglamento para la Implantación de la Ley Núm. 168 de 11 de agosto de 1988 relacionado con la Campaña Benéfica de Empleados Públicos", establece en su Artículo VIII, A.2., como una de las funciones y responsabilidades del Gobernador de Puerto Rico, el servir junto a la Primera Dama, como Presidente y Vice Presidente, respectivamente, de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos anualmente.
- POR CUANTO:** Es el objetivo de nuestro Gobierno responder más eficiente y efectivamente en su rol de agente facilitador de todo lo que

redunde en una mejor calidad de vida para todos, especialmente los menos afortunados.

POR CUANTO: Es necesario proveer un mecanismo más efectivo y ágil que facilite a la Campaña Benéfica de Empleados Públicos alcanzar sus nobles metas de ayudar a las entidades benéficas del país a mitigar las necesidades básicas de los grupos necesitados.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Comité Ejecutivo para la Campaña Benéfica de Empleados Públicos, en adelante denominado "el Comité", como el brazo operacional de la campaña para funcionar en armonía con el Consejo de Reglamentación y la Entidad Designada.

SEGUNDO: El Comité constará de no más de 11 miembros que incluirán al Secretario de Estado, quien será su Presidente; el Director de la Oficina Central de Administración de Personal, quien será su Asesor, el Jefe de la Agencia Líder; y aquellos otros Jefes de Agencias, recomendados por el Secretario de Estado y nombrados por el Gobernador, de suerte que las Ramas Legislativa, Judicial y Ejecutiva, estén debidamente representadas por uno o más de los Jefes de las distintas agencias que las componen, según el criterio de su Presidente.

TERCERO: El Comité tendrá las siguientes funciones y deberes:

1. Asegurar que la Campaña Benéfica de Empleados Públicos se lleve a cabo en todas las agencias y que el plan anual de la misma, según recomendado por la Entidad Designada y aprobado por el Consejo, sea implantado efectivamente, para que la Campaña cumpla con todas sus metas y reciba

el máximo apoyo posible de todos los concernidos.

2. Nombrar una Agencia Líder, para la Campaña del año en curso y otra para cada uno de los próximos dos años, a fin de conducir efectiva y eficientemente cada Campaña anual, cumpliendo todas sus metas.
3. Mantener informado al Gobernador sobre el progreso de la Campaña.
4. Facilitar aquellas reuniones, actividades y acciones, en mutuo acuerdo con la Agencia Líder y la Entidad Designada, que sean necesarias para el éxito de la Campaña.
5. Asegurar que se establezcan y cumplan las metas de la Campaña anual.
6. Recomendar y ayudar a gestionar aquellos cambios en la Ley y el Reglamento u otras iniciativas que propendan el mejoramiento continuo en la consecución de las metas de la Campaña.
7. Realizar todos los actos que sean necesarios e incidentales para asegurar el éxito de la Campaña anual; siempre y cuando que esto no conflija con las funciones, responsabilidades y obligaciones establecidas y asignadas por la Ley Núm. 168, antes citada, y el Reglamento Núm. 3962.

CUARTO:

Se solicita al Consejo de Reglamentación a llevar a cabo la Campaña anual durante el período de marzo a mayo de cada año a fin de que las tarjetas de autorización de descuento de nóminas sean debidamente procesadas no más tarde del 15 de junio y los descuentos autorizados correspondientes se efectúen y entren en vigor para el primer período de pago de julio de cada año.

QUINTO:

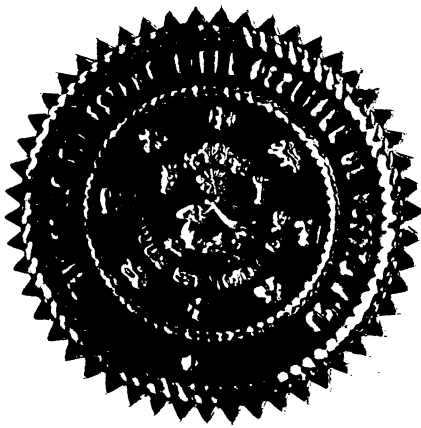
Se solicita a todos los Jefes de agencias a respaldar totalmente esta Campaña; cumpliendo así las funciones y responsabilidades

reglamentarias; incluyendo entre otras, la selección cuidadosa de los coordinadores necesarios a todos los niveles que, al igual que los "Ejecutivos Prestados" seleccionados, ejemplifiquen la gran calidad humana y profesional de nuestros servidores públicos; garantizar el éxito de la misma y ayudar, más eficazmente, a nuestras instituciones benéficas a mitigar las necesidades más apremiantes de las personas menos afortunada de nuestra Isla.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y será efectiva hasta el 2 de enero de 1997.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de marzo de 1994.



PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de marzo de 1994.

Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado